

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR.**

Intervienen en la suscripción del presente convenio marco de cooperación académica, por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, con domicilio en Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira de Guanujo, Provincia de Bolívar (Ecuador) representada por el **Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD** Rector y Representante Legal y por otra parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR** Dirección. Las notificaciones deberán hacerse a la Dirección de Relaciones Internacionales, 17 Av. Norte y Calle Arce #954, edificio José Martí, segundo nivel. San Salvador, El Salvador, Centro América, representada en este acto por el **Dr. Nelson Zárate Sánchez**, Rector, quienes suscriben el presente convenio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

La Universidad Estatal de Bolívar, es una institución de educación superior con personería jurídica autónoma de Derecho Público, con domicilio en Ecuador en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, Ecuador; creada mediante Ley No.32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, estatuto y Reglamentos.

Existe para desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología, la cultura y la interculturalidad; a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, como también para; portar al desarrollo de una conciencia, actitud crítica y propositiva frente a los problemas de la sociedad que le permitan participar en la solución de los mismos y la protección del ambiente, la biodiversidad, la seguridad y la soberanía alimentaria con criterio de sustentabilidad.

Que el Rector Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, identificado con Cédula de Identidad nro. 0200907004 cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar este convenio conforme el acta de reconocimiento emitida por el Tribunal Electoral Universitario, en fecha 11 del mes de marzo del 2020 y lo establecido en el art. 28 inc. G. del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Es una es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente y sin fines de lucro, Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación de El Salvador "MINED", mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1066 de fecha veintiséis de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial número: ciento ocho, Tomo: doscientos setenta y uno, de fecha doce de junio del año mil novecientos ochenta y uno. Que cuenta con la acreditación del Estado Salvadoreño debido a que ha demostrado su compromiso con la mejora continua y la calidad académica, por lo que el uno de octubre del año dos mil quince obtuvo su reacreditación por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 15-1327.

Existe para brindarle a amplios sectores poblacionales innovadores servicios educativos, por medio de esmerados procesos de construcción y aplicación del conocimiento, promoviendo la capacidad crítica y la responsabilidad social utilizando metodologías y recursos académicos apropiados, también por medio de la investigación y la proyección social para cumplir con la filosofía y legado institucional, para lo cual es pertinente crear lazos de cooperación con diversos actores sociales e instituciones que promuevan la generación de las competencias de los estudiantes de la UTEC para que puedan brindar soluciones pertinentes a las necesidades de la sociedad.

Que el Rector Dr. Nelson Zárate Sánchez cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar este convenio y lo acredita con certificación del punto de acta cuatrocientos setenta y siete de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaria General de la Universidad Tecnológica de El Salvador, Licenciada Lucía del Carmen Zelaya de Soto, el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, en la que consta que el Directorio Ejecutivo me autorizó, para que suscriba el presente Convenio.

SEGUNDA: DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

- Que la cooperación y complementación entre Universidades contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural.
- Que, el intercambio académico produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada Universidad.

- Que las partes arriba mencionadas se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio marco.

TERCERA: OBJETO

- a. Promover la movilidad de estudiantes de grado y postgrado, con financiamiento particular de los mismos.
- b. Promover estadias de profesores y docentes por períodos cortos, con el propósito de dictar conferencias, llevar a cabo investigaciones en colaboración y participar en cursos de grado y postgrado con financiamiento particular de los mismos.
- c. Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- d. Facilitar información no confidencial en forma recíproca concerniente a planes de estudio, material educativo, y resultados de investigación.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las provisiones sobre los derechos intelectuales deberán establecerse oportunamente en los convenios específicos correspondientes.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada como confidencial, las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva de los aspectos metodológicos y científicos que las partes señalen, durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA: FILIACIÓN INSTITUCIONAL

Todas las presentaciones y publicaciones formales resultantes de colaboraciones entre las dos instituciones bajo los términos y las condiciones de este convenio deben dar reconocimiento al mismo. Asimismo, las partes se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA: APROBACIÓN

El presente convenio deberá contar con la aprobación del Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador y por el Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

OCTAVA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA

El presente convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo las partes su individualidad y autonomía.

NOVENA: NO EXCLUSIVIDAD

La existencia del presente convenio no limita en forma alguna el derecho de las partes a formalizar convenios semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA: USO DE LOGO

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente convenio y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo e/o isotipo de ambas instituciones, de acuerdo con la normativa interna de ambas.

DÉCIMO PRIMERA: FINANCIAMIENTO

La suscripción del acuerdo no implica un compromiso presupuestario ni financiero para las instituciones. Todo otro tipo de erogación presupuestaria o financiera deberá formalizarse mediante convenios específicos a ser suscriptos entre las partes, de ser el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la

decisión inapelable de una comisión ad hoc que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes contratantes y otro escogido de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO LEGAL

La Universidad Estatal de Bolívar establece su domicilio en la Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira, Sector Alpachaca en la Ciudad de Guaranda, en la Provincia de Bolívar, Ecuador. Teléfono: 2206010-2206059-220607 Ext. 1131-1140-1142; Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec, rektorado@uebedu.ec, se designa como persona enlace del proyecto a la Lic. Martha Lissette Zambrano Moreira, Coordinadora y docente de la carrera de Comunicación de la Universidad Estatal de Bolívar, en caso de haber algún cambio se notificará por los medios antes especificados.

La Universidad Tecnológica de El Salvador establece domicilio en edificio Los Fundadores, 1ª. Calle Poniente 1138, San Salvador, El Salvador, Dirección. Las notificaciones deberán hacerse a la Dirección de Relaciones Internacionales, 17 Av. Norte y Calle Arce #954, edificio José Martí, segundo nivel. San Salvador, El Salvador, Centro América, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio. Teléfono: (503) 2275-8817; Correo electrónico: relacionesinternacionales@utec.edu.sv, se designa como persona enlace del proyecto a la Dra. Blanca Ruth Orantes, Directora de Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica de El Salvador, en caso de haber algún cambio se notificará por los medios antes especificados.

DÉCIMA CUARTA: DURACIÓN Y RESCISIÓN

La duración de este convenio será de cinco (5) años a partir del momento de su firma y ratificación por las autoridades correspondientes. El mismo podrá renovarse, debiendo comunicarse las partes su voluntad de hacerlo por escrito, con al menos seis (6) meses de anterioridad al vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente, sin expresión de causa, su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución, al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor a un solo efecto, a los 27 días del mes de septiembre de 2024



Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD
Rector
Universidad Estatal de Bolívar



Dr. Nelson Zárate Sánchez
Rector
Universidad Tecnológica de
El Salvador



**Universidad Tecnológica
de El Salvador**
RECTORÍA
San Salvador, El Salvador, C.A.